



Bogotá D.C., 15 de octubre de 2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. SS-MC-PC-006-2026

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas respecto de la Invitación Pública, procede la Secretaría de Salud a emitir respuesta.

Para absolver las inquietudes y observaciones, se procederá a transcribirlas, identificando en primera medida la fuente y seguidamente señalando su respuesta, así:

Señores ECOMAS INGENIEROS SAS

Referencia del Mensaje: comunicación de fecha 14 de octubre de 2026

OBSERVACIÓN No. 1:

1. Sobre la acreditación ante el IDEAM: Si bien es cierto que los estudios ambientales que incluyen caracterizaciones de vertimientos, aire, ruido y olores, entre otros, deben ser ejecutados por laboratorios acreditados por el IDEAM, el marco normativo de contratación pública no establece como requisito obligatorio que el proponente mismo cuente con dicha acreditación. La normatividad permite que el contratista garantice el cumplimiento de los estándares técnicos mediante la subcontratación de servicios con entidades debidamente acreditadas. Es importante destacar que las acreditaciones del IDEAM se otorgan para parámetros específicos, lo que significa que incluso oferentes con acreditación vigente frecuentemente deben subcontratar algunos análisis para cumplir integralmente con el objeto contractual. Por tanto, restringir la participación exclusivamente a entidades acreditadas limitaría injustificadamente la pluralidad de oferentes que la ley de contratación busca proteger.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

La Entidad se permite precisar que la observación presentada por ECOMAS INGENIEROS S.A.S. se analiza a partir de las condiciones expresamente establecidas en la Invitación Pública del proceso de mínima cuantía No. SS-MC-PS-006-2026, cuyo objeto consiste en realizar la caracterización de aguas residuales del Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca.

Al respecto, es necesario distinguir entre la acreditación del laboratorio que ejecuta las actividades técnicas y la capacidad del proponente para participar en el proceso de contratación. La Entidad reconoce que la acreditación otorgada por el IDEAM se encuentra delimitada por los parámetros, métodos, matrices y actividades comprendidos en el alcance correspondiente, razón por la cual la verificación debe recaer sobre las actividades que efectivamente se ejecutarán.

Sin embargo, para el presente proceso, la Entidad estableció expresamente en el numeral 2.1.3.3 de la invitación pública, relativo a los requisitos técnicos habilitantes, que el oferente debe presentar la acreditación bajo la norma ISO/IEC 17025 del cien por ciento (100 %) de los parámetros solicitados. Asimismo, dispuso que únicamente se permite la subcontratación o tercerización de hasta el veinte por ciento (20 %) de los ensayos, siempre que el laboratorio subcontratado cuente con acreditación vigente para los análisis correspondientes. Esta condición también se encuentra incorporada en las obligaciones específicas del contratista.

En consecuencia, la invitación pública no permite trasladar a terceros la ejecución del cien por ciento (100 %) de los ensayos, sino que establece un límite expreso a la subcontratación. Por tanto, la participación de laboratorios terceros debe ajustarse a ese límite y no puede utilizarse para desconocer los requisitos técnicos habilitantes definidos por la Entidad.





De igual manera, la Entidad considera que la pluralidad de oferentes constituye un aspecto relevante del proceso de selección, pero debe armonizarse con la necesidad de verificar la idoneidad técnica y garantizar la confiabilidad de los resultados. En ese sentido, la exigencia prevista en la invitación busca asegurar que el oferente cumpla las condiciones de acreditación requeridas y que la eventual participación de terceros se limite a lo expresamente autorizado.

Desde el componente técnico, se precisa que la acreditación IDEAM deberá verificarse conforme al alcance vigente de cada laboratorio ejecutor, considerando la matriz de aguas residuales, los parámetros, métodos y actividades contratadas. Asimismo, la participación de terceros deberá garantizar la trazabilidad de las muestras, la confiabilidad de los resultados y el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la invitación pública.

Se recomienda precisar que la cobertura del 100 % de los parámetros solicitados debe ser coherente con el porcentaje máximo de subcontratación permitido, de manera que exista claridad sobre las actividades que ejecutará directamente el contratista y aquellas que podrán ser desarrolladas por laboratorios terceros acreditados.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación en cuanto pretende sustentar una participación mediante la subcontratación de la totalidad de los ensayos, dado que esa posibilidad contradice las condiciones establecidas en la invitación pública. Se mantiene el requisito de acreditación del cien por ciento (100 %) de los parámetros solicitados y el límite máximo de subcontratación del veinte por ciento (20 %) de los ensayos, con la condición de que el laboratorio tercero cuente con acreditación vigente para los análisis que ejecute.

La evaluación de las ofertas se realizará conforme a los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas publicadas, garantizando la aplicación de las mismas reglas a todos los participantes.

OBSERVACIÓN No. 2:

2. Legalidad de la subcontratación de actividades acreditadas: Conforme a la legislación colombiana vigente, la subcontratación constituye una modalidad legítima para la ejecución de contratos. Un oferente puede, legalmente, contratar los servicios de un laboratorio acreditado para realizar los análisis de muestras, siendo esta una parte integral pero no exclusiva de la ejecución contractual.

Cabe aclarar que la Resolución 268 de 2015 ha sido interpretada erróneamente por algunos participantes. El objeto contractual de este tipo de procesos no se limita únicamente a la toma y análisis de muestras ambientales, sino que comprende diversas actividades como:

- *Coordinación del plan de muestreo*
- *Gestión logística de materiales, equipos y profesionales*
- *Interpretación técnica y profesional de los resultados*
- *Elaboración de conceptos técnicos sobre los reportes de laboratorio*
- *Otras actividades complementarias para la ejecución integral del contrato*

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

La Entidad **NO ACEPTA** la observación presentada por ECOMAS INGENIEROS S.A.S., en cuanto señala que el objeto contractual comprende diferentes actividades técnicas, operativas y documentales y no exclusivamente la toma de muestras y la ejecución de análisis de laboratorio.

En efecto, el objeto del proceso de mínima cuantía No. SS-MC-PS-006-2026 comprende la caracterización de las aguas residuales generadas por el Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca, lo que incluye actividades de planeación, toma de muestras, preservación, transporte, análisis de laboratorio e interpretación de resultados, de conformidad con los procedimientos técnicos aplicables y con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.





Por consiguiente, la Entidad reconoce que la ejecución contractual requiere actividades, tales como plan de muestreo, toma de muestras, análisis en laboratorio y aseguramiento de calidad analítica, interpretación de resultados y evaluación de cumplimiento, elaboración del informe técnico y entrega y socialización del informe. Estas actividades deberán desarrollarse conforme a las obligaciones y especificaciones establecidas en el anexo técnico.

No obstante, la posibilidad de subcontratar determinadas actividades debe sujetarse a las condiciones expresamente previstas en la invitación pública. En el numeral 2.1.3.3 de los requisitos técnicos habilitantes y en las obligaciones específicas del contratista se estableció que el oferente debe acreditar el cien por ciento (100 %) de los parámetros solicitados y que únicamente se permite la subcontratación o tercerización de hasta el veinte por ciento (20 %) de los ensayos, siempre que el laboratorio subcontratado cuente con acreditación vigente para los análisis correspondientes.

En consecuencia, aunque la subcontratación constituye una alternativa que puede resultar admisible en la contratación estatal, su utilización en este proceso debe respetar las condiciones técnicas y los límites establecidos por la Entidad. La existencia de actividades complementarias no permite concluir que el contratista pueda trasladar a terceros la totalidad de los ensayos ni relevarse de la responsabilidad por el cumplimiento integral del objeto contractual.

En relación con la Resolución 268 de 2015 mencionada por el observante, la Entidad precisa que la controversia planteada debe resolverse atendiendo el alcance de la normativa aplicable y los requisitos concretos de la invitación pública, sin atribuir a dicha resolución efectos distintos de los que jurídicamente correspondan.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación en cuanto pretenda justificar la ejecución mediante terceros por fuera del límite de subcontratación establecido en la invitación pública. Se mantiene la exigencia de acreditación del cien por ciento (100 %) de los parámetros solicitados y la posibilidad de subcontratar hasta el veinte por ciento (20 %) de los ensayos, bajo las condiciones técnicas y de acreditación previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 3:

3. Consideraciones sobre la competencia leal: Los laboratorios acreditados por el IDEAM realizan inversiones significativas para obtener su acreditación, lo cual se refleja en los precios unitarios que ofertan en el mercado. El proponente que participe en este proceso respetará profesionalmente dichas inversiones al contratar sus servicios acreditados, cuando corresponda. Es fundamental señalar que la normatividad colombiana no obliga a las empresas interesadas en participar en procesos públicos o privados a contar con acreditación del IDEAM. Por lo tanto, la verdadera distorsión en la competencia surgiría al restringir la pluralidad de oferentes, principio que debe ser garantizado por las entidades públicas en sus procesos de contratación.

Con base en los argumentos explícitos en el presente documento solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de ofertas que incluyan alianzas estratégicas o subcontratación con laboratorios debidamente acreditados ante el IDEAM y avalados por MINSALUD para análisis de agua para consumo humano (cuando aplique). Esta modalidad de ejecución no contraviene ninguna exigencia legal ni reglamentaria aplicable al proceso.

Es importante precisar que la subcontratación no abarcaría el 100% del objeto contractual, sino específicamente la fase analítica que requiere acreditación, permitiendo así cumplir cabalmente con el objetivo primordial de la entidad: la presentación de estudios técnicamente válidos y legalmente aceptables ante procesos internos, autoridades ambientales competentes y demás instituciones relacionadas.





RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

La Entidad **NO ACEPTA** la observación presentada por ECOMAS INGENIEROS S.A.S., no obstante, destaca la importancia de garantizar la pluralidad de oferentes y la competencia en los procesos de contratación estatal, principios que deben armonizarse con la necesidad de verificar la capacidad técnica requerida para satisfacer el objeto contractual.

Así mismo, la Entidad reconoce que la acreditación otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM corresponde a un alcance técnico determinado y que, en el mercado, pueden existir laboratorios que requieran acudir a otros laboratorios acreditados para ejecutar parámetros específicos que no se encuentren comprendidos dentro de su propio alcance. En todo caso, la intervención de terceros no transfiere la acreditación ni amplía el alcance reconocido al laboratorio ejecutor.

Sin embargo, para el presente proceso, la Entidad estableció en la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. SS-MC-PS-006-2026 que el oferente debe presentar la acreditación bajo la norma ISO/IEC 17025 del cien por ciento (100 %) de los parámetros solicitados, y que únicamente se permite la subcontratación o tercerización de hasta el veinte por ciento (20 %) de los ensayos, siempre que el laboratorio subcontratado cuente con acreditación vigente para los análisis correspondientes. Esta condición también se encuentra incorporada en las obligaciones específicas del contratista.

Por consiguiente, aunque la subcontratación puede ser una alternativa legítima cuando resulta procedente y se ajusta a las condiciones contractuales, en este proceso no es posible admitir que la totalidad de la fase analítica sea ejecutada por terceros, pues ello excedería el límite expresamente establecido en la invitación pública. La participación de laboratorios terceros deberá sujetarse al porcentaje permitido y a la verificación de su acreditación para los análisis que efectivamente realicen.

En cuanto a la referencia al Ministerio de Salud y Protección Social, la Entidad precisa que el objeto contractual corresponde a la caracterización de aguas residuales generadas por el Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca. Por tanto, cualquier autorización o reconocimiento relacionado con análisis de agua para consumo humano deberá evaluarse según su ámbito de aplicación y no sustituye, por sí solo, la acreditación ambiental exigible para las actividades del presente proceso cuando corresponda.

Finalmente, la Entidad reitera que la selección objetiva exige verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos, además de considerar el ofrecimiento económico y la pluralidad de participantes. La competencia debe desarrollarse bajo reglas claras, iguales y previamente publicadas, sin que la búsqueda de una mayor participación permita desconocer las condiciones técnicas definidas para garantizar la confiabilidad de los resultados.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA** la solicitud de permitir la subcontratación de la totalidad de la fase analítica y se mantienen las condiciones previstas en la invitación pública relativas a la acreditación del cien por ciento (100 %) de los parámetros y al límite máximo del veinte por ciento (20 %) de los ensayos subcontratados, con acreditación vigente del laboratorio tercero para los análisis correspondientes.

Señores VITAE INGENIERIA & CONSULTORIA

Referencia del Mensaje: comunicación de fecha 14 de octubre de 2026

OBSERVACIÓN No. 1:

- I. *Naturaleza especializada del objeto contractual*





El objeto del proceso comprende actividades relacionadas con toma de muestras / caracterización / monitoreo / análisis de laboratorio / generación de información ambiental, cuya finalidad no consiste simplemente en suministrar un producto comercial, sino en producir información técnica sobre la calidad de los recursos naturales. Dicha información debe ser generada bajo condiciones que garanticen competencia técnica, trazabilidad, confiabilidad y validez de los resultados. El párrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, así como información oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer la correspondiente acreditación. La acreditación otorgada por el IDEAM constituye precisamente el reconocimiento de la competencia técnica de un laboratorio determinado y se encuentra circunscrita a las variables, matrices, métodos y actividades expresamente incluidas dentro de su alcance.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

La Entidad valida la aclaración presentada en cuanto a las consideraciones técnicas expuestas sobre la naturaleza especializada del objeto contractual, toda vez que la caracterización de las aguas residuales del Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca no corresponde al simple suministro de un bien o producto comercial, sino a la ejecución de actividades técnicas que comprenden la planeación del muestreo, la toma y preservación de muestras, la realización de análisis fisicoquímicos y microbiológicos, el aseguramiento de la calidad analítica, la interpretación de resultados y la elaboración del informe técnico correspondiente.

En ese sentido, la Entidad coincide en que la ejecución del objeto contractual debe garantizar la competencia técnica de los laboratorios intervinientes, la trazabilidad de las muestras, la confiabilidad de los resultados y la correspondencia entre los ensayos realizados y el alcance de acreditación aplicable.

Así mismo, el párrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 establece la exigencia de acreditación para los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica destinada a los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, así como para aquellos que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables. En concordancia con esta disposición, el IDEAM reconoce la competencia técnica de los laboratorios ambientales dentro del alcance correspondiente a su acreditación.

En aplicación de estos criterios, los documentos del proceso de selección de mínima cuantía No. SS-MC-PS-006-2026 contemplan exigencias relacionadas con la acreditación del laboratorio encargado de la toma de muestras y de los laboratorios que ejecuten los análisis, de acuerdo con las actividades y los parámetros respectivos. Igualmente, se prevé la posibilidad de subcontratar o tercerizar hasta el veinte por ciento (20 %) de los ensayos, siempre que el laboratorio ejecutor cuente con acreditación vigente y con el alcance aplicable a los análisis contratados.

Por consiguiente, la Entidad considera que las condiciones técnicas deben asegurar que las actividades sometidas a acreditación sean ejecutadas por laboratorios que efectivamente cuenten con ella, sin que la existencia de convenios, alianzas comerciales o contratos con terceros implique la transferencia de la acreditación al proponente o contratista principal. En consecuencia, se valida la consideración técnica formulada por el observante, en cuanto destaca la importancia de la competencia técnica, la trazabilidad y la confiabilidad de la información ambiental. No obstante, esta aceptación no implica, por sí misma, modificar las condiciones de participación, dado que los documentos del proceso ya contemplan requisitos de acreditación y un límite específico para la subcontratación. La





aplicación de estos requisitos deberá realizarse de manera coherente con el objeto contractual, el alcance de acreditación de los laboratorios ejecutores y las demás condiciones establecidas en la Invitación Pública.

OBSERVACIÓN No. 2:

II. Diferencia entre capacidad técnica propia y capacidad de un tercero

Consideramos necesario diferenciar claramente: 1. la capacidad técnica que posee directamente el proponente; y 2. la capacidad técnica que posee un eventual subcontratista. Una relación comercial, convenio, alianza, carta de intención o contrato de prestación de servicios con un laboratorio acreditado no transfiere al proponente la acreditación ni la competencia técnica reconocida por el IDEAM al tercero.

El laboratorio acreditado conserva exclusivamente la competencia correspondiente al alcance contenido en su acto de acreditación.

Por consiguiente, si un proponente carece completamente de acreditación y traslada a terceros la toma de muestras, las mediciones y los análisis que conforman el núcleo técnico del objeto, resulta necesario establecer qué capacidad técnica propia posee para ejecutar materialmente el servicio contratado.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

La Entidad valida la aclaración presentada, en cuanto a la necesidad de diferenciar la capacidad técnica propia del proponente de aquella correspondiente a un laboratorio tercero que eventualmente participe en la ejecución del contrato.

En efecto, la acreditación otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM reconoce la competencia técnica del laboratorio para las actividades, matrices, parámetros y métodos comprendidos en el alcance acreditado. En consecuencia, la existencia de convenios, acuerdos comerciales, cartas de intención o contratos de prestación de servicios con un laboratorio acreditado no transfiere dicha acreditación al proponente ni amplía el alcance de competencia técnica reconocido al laboratorio acreditado.

Por lo tanto, cuando se recurra a un laboratorio tercero para la toma de muestras o la realización de análisis, deberá verificarse que dicho laboratorio cuente con acreditación vigente y que su alcance cubra las actividades y los parámetros que efectivamente ejecutará, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos del proceso. La participación de terceros no exime al contratista de cumplir integralmente las obligaciones contractuales, asegurar la trazabilidad de las muestras y los resultados, y entregar los informes y productos exigidos.

La verificación técnica deberá incluir la identificación del laboratorio responsable de cada actividad, la vigencia y el alcance de su acreditación IDEAM, así como los soportes que garanticen la cadena de custodia, la preservación y el transporte de las muestras y la validez de los resultados analíticos.

No obstante, la Entidad precisa que la capacidad técnica exigible al proponente debe evaluarse conforme a los requisitos habilitantes definidos en la invitación pública y a las reglas de participación allí previstas. La sola circunstancia de que un proponente no cuente con acreditación propia no permite concluir, automáticamente, que carezca de capacidad para contratar, siempre que la modalidad de participación y la ejecución mediante terceros se ajusten a las condiciones del proceso y a la normativa aplicable. En consecuencia, se valida la aclaración presentada en cuanto a la distinción entre la acreditación del proponente





y la del laboratorio tercero, sin que ello implique, por sí mismo, modificar los requisitos habilitantes ni establecer una exigencia adicional de acreditación propia. La Entidad verificará que las actividades que requieran acreditación sean ejecutadas por laboratorios cuyo alcance vigente las comprenda y que la participación de terceros se ajuste a las condiciones previstas en la invitación pública.

OBSERVACIÓN No. 3:

III. Relación directa del requisito solicitado con el objeto contractual

La presente observación no pretende impedir la subcontratación de parámetros especializados ni exigir que un laboratorio posea necesariamente dentro de su alcance el 100% de las variables solicitadas. Por el contrario, consideramos técnicamente razonable admitir que un laboratorio acreditado subcontrate parámetros específicos que no se encuentren incluidos dentro de su alcance, siempre que sean ejecutados por otro laboratorio que posea la acreditación correspondiente.

Lo que resulta necesario evitar es que la figura de la subcontratación sea utilizada para suplir la ausencia total de capacidad técnica acreditada del propio proponente respecto del núcleo del objeto contractual.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 permite establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

En el presente caso existe una relación objetiva y directa entre el requisito de acreditación y el objeto contractual, debido a que la actividad principal consiste precisamente en generar información ambiental sometida a condiciones regladas de competencia técnica.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

La Entidad valida la aclaración presentada, en cuanto reconoce que existe una relación directa entre la naturaleza del objeto contractual y la necesidad de verificar la competencia técnica de los laboratorios que ejecuten las actividades de muestreo y análisis que requieran acreditación.

En efecto, el objeto contractual comprende actividades orientadas a la caracterización de aguas residuales, las cuales demandan procedimientos técnicos que garanticen la confiabilidad, trazabilidad y calidad de los resultados obtenidos. En ese sentido, resulta necesario que las actividades sometidas a acreditación sean ejecutadas por laboratorios que cuenten con acreditación vigente y cuyo alcance comprenda los parámetros, las matrices, los métodos y las actividades correspondientes.

De igual manera, la Entidad reconoce que la subcontratación de parámetros específicos puede resultar técnicamente admisible cuando estos no se encuentren comprendidos en el alcance del laboratorio que ejecuta las demás actividades, siempre que el laboratorio encargado de dichos parámetros cuente con la acreditación correspondiente y se cumplan las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En relación con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad precisa que los requisitos habilitantes deben guardar correspondencia con la naturaleza y el valor del contrato, y resultar adecuados y proporcionales para verificar la capacidad de los proponentes. Por consiguiente, la exigencia de acreditación debe orientarse a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, sin establecer restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes. En consecuencia, la Entidad mantendrá la exigencia de que las actividades que requieran acreditación sean ejecutadas por laboratorios que cuenten con el alcance correspondiente, así como las condiciones de participación de terceros previstas en la invitación pública. La





observación no implica, por sí sola, la incorporación de un requisito adicional que obligue al proponente a contar con acreditación propia para la totalidad o un porcentaje específico de las actividades, sin perjuicio de las verificaciones que correspondan conforme a los documentos del proceso y a la normativa aplicable.

OBSERVACIÓN No. 4:

IV. Riesgo derivado de trasladar la totalidad del componente técnico a terceros

Aceptar que cualquier empresa sin acreditación pueda participar únicamente mediante la presentación de convenios con terceros conduce a que la Entidad evalúe formalmente como contratista a una organización diferente de aquella que materialmente ejecutará el núcleo técnico del servicio.

Ello dificulta determinar cuál es la verdadera capacidad técnica del diferente y genera riesgos relacionados con: • trazabilidad de las muestras; • responsabilidad sobre el muestreo; • preservación y transporte; • continuidad de la cadena técnica; • aseguramiento de calidad; • correspondencia entre matrices, métodos y alcances acreditados; • responsabilidad sobre generación y validación de resultados; y • control contractual sobre el laboratorio que realmente realiza las actividades.

La capacidad jurídica del contratista para celebrar un contrato no debe confundirse con la competencia técnica que ha sido evaluada y acreditada por la autoridad correspondiente.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

La Entidad valida la aclaración presentada, en cuanto advierte la necesidad de establecer controles que permitan identificar al laboratorio que ejecutará materialmente las actividades técnicas objeto del contrato y verificar que estas se desarrollen bajo las condiciones de competencia técnica, trazabilidad y aseguramiento de calidad exigibles.

La Entidad reconoce que la caracterización de aguas residuales requiere controles adecuados durante las diferentes etapas del proceso, incluyendo la toma de muestras, su identificación, preservación y transporte, la continuidad de la cadena de custodia, la ejecución de los análisis, el aseguramiento de la calidad de los resultados y la elaboración de los informes correspondientes. Asimismo, debe existir correspondencia entre las actividades ejecutadas, los parámetros analizados y el alcance de acreditación del laboratorio responsable de cada actividad que requiera dicha acreditación.

En consecuencia, cuando en la ejecución contractual intervenga un laboratorio tercero, deberá ser posible identificarlo plenamente y verificar que cuente con acreditación vigente y con el alcance aplicable a las actividades y parámetros que tenga a su cargo. De igual manera, deberán observarse las condiciones previstas en la invitación pública respecto de la participación de terceros y los límites de subcontratación allí establecidos.

La Entidad precisa que la capacidad jurídica del proponente para celebrar el contrato y la competencia técnica acreditada del laboratorio que ejecuta actividades específicas son aspectos diferentes. Por ello, la verificación de los requisitos habilitantes no sustituye el deber de controlar que las actividades que requieran acreditación sean efectivamente desarrolladas por laboratorios que cuenten con ella, ni releva al contratista de su responsabilidad frente al cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, se valida la consideración presentada en cuanto a la necesidad de asegurar la trazabilidad, la identificación de los responsables técnicos y el control de las actividades ejecutadas por terceros. Sin embargo, no se concluye automáticamente que deba exigirse al proponente una acreditación propia, pues esa condición debe corresponder a los





requisitos expresamente establecidos en el proceso y de pretenderse su incorporación, contar con la debida justificación técnica y jurídica. La participación de terceros deberá sujetarse a las reglas de la invitación pública, sin que ello implique trasladar o transferir la acreditación del laboratorio que efectivamente ejecuta las actividades.

OBSERVACIÓN No. 5:

Con fundamento en lo anterior solicitamos modificar o complementar las condiciones técnicas del proceso estableciendo que:

El proponente individual, o por lo menos uno de los integrantes de una estructura plural, deberá contar directamente con acreditación IDEAM vigente para la matriz objeto del proceso y para la toma de muestras cuando esta actividad forma parte del servicio. Asimismo, deberá acreditar directamente competencia respecto de los parámetros principales o sustanciales requeridos por la Entidad.

Adicionalmente:

Se permitirá la subcontratación de aquellos parámetros, métodos o actividades que no se encuentren comprendidos dentro del alcance acreditado propio del proponente, siempre que sean ejecutados por laboratorios acreditados para la matriz, variable, método y actividad correspondiente.

Solicitamos igualmente establecer que los documentos presentados para acreditar terceros deberán identificar de manera verificable:

ejecutor de laboratorio; resolución de acreditación; vigencia; matriz; parámetro; método; actividad; y alcance correspondiente.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

La Entidad valida la aclaración presentada y procede a pronunciarse sobre las solicitudes formuladas, así:

1. Frente a la exigencia de acreditación IDEAM propia del proponente: La Entidad reconoce la importancia de verificar la competencia técnica de los laboratorios que ejecuten las actividades de muestreo y análisis comprendidas en el objeto contractual. Sin embargo, la exigencia de que el proponente individual, o por lo menos uno de los integrantes de una estructura plural, cuente directamente con acreditación IDEAM para la matriz, la toma de muestras y los parámetros principales o sustanciales constituye una condición adicional de participación que debe estar debidamente justificada en función de las necesidades técnicas del contrato, los riesgos identificados, el estudio del sector y los principios de selección objetiva y proporcionalidad.

Por consiguiente, la solicitud de incorporar dicha exigencia no se acepta de manera automática, pues la acreditación del laboratorio que ejecuta una actividad y la acreditación propia del proponente son aspectos diferentes. La Entidad verificará que las actividades que requieran acreditación sean ejecutadas por laboratorios que cuenten con el alcance correspondiente, de conformidad con las condiciones establecidas en la invitación pública.

2. Frente a la participación de laboratorios tercero: La Entidad considera técnicamente admisible que determinados parámetros, métodos o actividades sean ejecutados por laboratorios terceros, siempre que dicha participación se ajuste a las condiciones de la invitación pública y que cada laboratorio cuente con acreditación vigente y con el alcance aplicable a las actividades que efectivamente ejecutará, cuando esta sea exigible.





La intervención de un tercero no transfiere al proponente la acreditación ni amplía el alcance reconocido al laboratorio ejecutor. En todo caso, el contratista deberá responder por el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la trazabilidad de las muestras, la calidad de los resultados y la entrega de los productos exigidos.

3. Frente a la identificación y verificación documental de los laboratorios terceros: La Entidad acepta la observación en este aspecto, por cuanto la identificación verificable de los laboratorios que intervengan en la ejecución permite comprobar la correspondencia entre las actividades contratadas y el alcance de acreditación aplicable.

En consecuencia, para las actividades que se ejecuten mediante laboratorios terceros y que requieran acreditación, deberá aportarse documentación que permita verificar, según corresponda:

- Nombre o razón social del laboratorio ejecutor.
- Acto administrativo, resolución o documento oficial mediante el cual se otorgó la acreditación.
- Vigencia de la acreditación.
- Matriz objeto del análisis.
- Parámetros o variables que serán analizados.
- Métodos aplicables.
- Actividad acreditada, incluida la toma de muestras cuando corresponda.
- Alcance específico de la acreditación relacionado con las actividades contratadas.

La documentación aportada deberá permitir verificar que cada laboratorio ejecutor cuenta con la competencia técnica acreditada para las actividades asignadas, sin que la participación de terceros implique transferencia de la acreditación al contratista principal.

En conclusión, se valida y se modificara el anexo de especificaciones técnicas respecto de la necesidad de fortalecer la identificación y verificación del alcance de acreditación de los laboratorios terceros. En cuanto a la exigencia de acreditación propia del proponente para la toma de muestras y los parámetros principales o sustanciales, la Entidad no la incorpora automáticamente, por cuanto su procedencia requiere una justificación técnica y jurídica específica y debe guardar proporcionalidad con el objeto, el valor y las condiciones del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 6:

- V. *Solicitud subsidiaria en caso de que la Entidad permita acreditar el 100 % mediante terceros*

En caso de que la Entidad no acoja la solicitud anterior y considere que un proponente sin acreditación IDEAM puede demostrar la totalidad de la competencia técnica mediante laboratorios terceros, solicitamos responder expresa y técnicamente los siguientes interrogantes: 1. ¿Qué actividades técnicas directamente relacionadas con el objeto contractual podrán ejecutar materialmente el proponente que carece de acreditación? 2. ¿Podrá dicho proponente efectuar directamente la toma de muestras ambientales? 3. ¿Podrá realizar mediciones in situ comprendidas dentro del alcance acreditado requerido? 4. ¿Podrá desarrollar análisis de laboratorio? 5. ¿Podrá validar o modificar los resultados producidos por el laboratorio acreditado? 6. ¿Quién asumirá materialmente la preservación, manejo, trazabilidad y actividades técnicas asociadas a las muestras? 7. ¿Quién elaborará y suscribirá los informes técnicos que contengan resultados generados dentro del alcance acreditado? 8. Si la toma de muestras, análisis y demás actividades técnicas sometidas a acreditación serán ejecutadas íntegramente por terceros, ¿qué capacidad técnica propia estará verificando la Entidad respecto del proponente principal? 9. ¿Qué componente





técnico sustancial del objeto contractual permanecerá a carga del proponente y no de los laboratorios subcontratados? 10. ¿Cómo garantiza la Entidad que el contratista principal no se limita materialmente a actividades administrativas, comerciales o de intermediación entre la Entidad y el laboratorio que realmente produce la información ambiental?

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

La Entidad procede a responder de manera expresa los interrogantes formulados por el observante, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las condiciones establecidas en la invitación pública y la necesidad de garantizar la calidad, confiabilidad y trazabilidad de los resultados de la caracterización de aguas residuales.

1. ¿Qué actividades técnicas directamente relacionadas con el objeto contractual podrán ejecutar materialmente el proponente que carece de acreditación?

El proponente podrá desarrollar las actividades de coordinación, planeación operativa, gestión logística, programación de actividades, coordinación con el laboratorio ejecutor, consolidación documental y demás labores que no requieran una acreditación específica, siempre que se encuentren comprendidas dentro del objeto y las obligaciones contractuales.

Las actividades que requieran acreditación deberán ser ejecutadas por el laboratorio que cuente con el alcance correspondiente, de acuerdo con las condiciones de la invitación pública y la normativa aplicable.

2. ¿Podrá dicho proponente efectuar directamente la toma de muestras ambientales?

La toma de muestras deberá ser realizada conforme a los requisitos técnicos y de acreditación que resulten aplicables a dicha actividad y a las condiciones establecidas en los documentos del proceso. En consecuencia, cuando la toma de muestras esté sometida a acreditación para el objeto contractual, deberá ser ejecutada por un laboratorio cuyo alcance vigente comprenda expresamente dicha actividad.

La participación del proponente en la coordinación o acompañamiento logístico no lo habilita, por sí misma, para realizar actividades que requieran una competencia acreditada.

3. ¿Podrá realizar mediciones in situ comprendidas dentro del alcance acreditado requerido?

Las mediciones in situ que requieran acreditación deberán ser ejecutadas por el laboratorio que cuente con el alcance correspondiente, según el parámetro, el método y la actividad aplicables. La posibilidad de que el proponente realice otras actividades de apoyo dependerá de su naturaleza y de que no se desconozcan los requisitos técnicos exigibles.

4. ¿Podrá desarrollar análisis de laboratorio?

El proponente que no cuente con la acreditación requerida no podrá presentar su propia capacidad como si estuviera acreditada ni atribuirse el alcance reconocido a otro laboratorio. Los análisis que requieran acreditación deberán ser ejecutados por un laboratorio que cuente con acreditación vigente para los parámetros, métodos y matrices correspondientes.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las actividades de coordinación y gestión que pueda desarrollar el contratista dentro de sus obligaciones.





5. ¿Podrá validar o modificar los resultados producidos por el laboratorio acreditado?

El contratista podrá revisar los informes para verificar su integridad documental, correspondencia con las obligaciones contractuales y entrega de los parámetros solicitados. Sin embargo, no podrá alterar los resultados analíticos emitidos por el laboratorio ejecutor ni atribuirse la validación técnica propia de este.

Si se detectan inconsistencias, deberán ponerse en conocimiento del laboratorio responsable para que realice la revisión y cuando corresponda, las correcciones o aclaraciones procedentes, conservando la trazabilidad documental y la responsabilidad técnica sobre los resultados.

6. ¿Quién asumirá materialmente la preservación, manejo, trazabilidad y actividades técnicas asociadas a las muestras?

Estas actividades deberán ser asumidas por el personal responsable de su ejecución, conforme a los procedimientos técnicos aplicables y a las obligaciones contractuales. Cuando formen parte de actividades sometidas a acreditación, deberán estar a cargo del laboratorio cuyo alcance comprenda dichas actividades.

El contratista principal deberá garantizar la coordinación de la ejecución contractual y verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad técnica que corresponda al laboratorio ejecutor.

7. ¿Quién elaborará y suscribirá los informes técnicos que contengan resultados generados dentro del alcance acreditado?

El laboratorio responsable de los análisis deberá emitir y respaldar los resultados que genere, a través de los responsables autorizados conforme a sus procedimientos internos y a las condiciones de su acreditación. El contratista deberá entregar a la Entidad los informes y demás productos exigidos en el contrato.

Cuando el objeto requiera un informe integral de caracterización, este deberá identificar de manera clara el laboratorio ejecutor, los análisis realizados, los resultados correspondientes y los responsables técnicos, de modo que se preserve la trazabilidad y se distinga la responsabilidad por los resultados analíticos de la responsabilidad contractual por la entrega del producto final.

8. Si la toma de muestras, los análisis y las demás actividades técnicas sometidas a acreditación serán ejecutadas íntegramente por terceros, ¿qué capacidad técnica propia estará verificando la Entidad respecto del proponente principal?

La Entidad verificará la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica exigida en los documentos del proceso, así como la capacidad del proponente para coordinar y cumplir las obligaciones contractuales que le correspondan. La capacidad técnica propia deberá evaluarse conforme a los requisitos habilitantes efectivamente establecidos en la invitación pública, sin presumir que un convenio o contrato con un tercero transfiere al proponente la acreditación de ese laboratorio.

La participación de terceros deberá ajustarse a las condiciones de subcontratación previstas en el proceso y no podrá utilizarse para desconocer los requisitos habilitantes establecidos por la Entidad, reiterando que únicamente se permite la subcontratación o





tercerización de hasta el veinte por ciento (20 %) de los ensayos. Por lo anterior, se modificará el anexo de especificaciones técnicas.

9. ¿Qué componente técnico sustancial del objeto contractual permanecerá a cargo del proponente y no de los laboratorios subcontratados?

El componente a cargo del contratista dependerá de la distribución de actividades permitida por los documentos del proceso y de las obligaciones contractuales. En todo caso, el contratista principal conservará la responsabilidad contractual por el cumplimiento integral del objeto, la coordinación de las actividades, la entrega oportuna de los productos y la atención de los requerimientos de supervisión.

La asignación de actividades a un tercero no elimina la responsabilidad del contratista frente a la Entidad, ni autoriza a exceder los límites de subcontratación que se hayan establecido en la invitación pública.

10. ¿Cómo garantiza la Entidad que el contratista principal no se limita materialmente a actividades administrativas, comerciales o de intermediación entre la Entidad y el laboratorio que realmente produce la información ambiental?

La Entidad realizará la verificación con fundamento en los requisitos habilitantes, las obligaciones técnicas, las condiciones de subcontratación y los mecanismos de supervisión previstos en los documentos del proceso y en el contrato. Para ello, deberá comprobar la identificación de los laboratorios ejecutores, la correspondencia entre las actividades realizadas y sus alcances de acreditación, la trazabilidad de las muestras y los resultados, y la entrega de los productos contratados.

Así mismo, el contratista principal deberá responder por el cumplimiento integral del contrato, sin que la participación de laboratorios terceros implique una transferencia de sus obligaciones contractuales.

La Entidad considera que la participación de laboratorios terceros puede ser admisible en los términos establecidos en la invitación pública, siempre que se respeten los requisitos de acreditación aplicables, la trazabilidad de las actividades y los límites de subcontratación definidos en el proceso, siendo igualmente como garantía para el proceso que el contratista principal deberá realizar como mínimo el 80% de los ensayos.

Las respuestas anteriores no implican, por sí solas, la modificación de los requisitos habilitantes publicados ni la autorización para trasladar a terceros la totalidad de las actividades en contravía de las condiciones del proceso. Cualquier modificación de estas reglas deberá adoptarse de manera expresa, con la debida justificación técnica y jurídica y mediante el mecanismo formal correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 7:

VI. Selección objetiva y conveniencia institucional.

La selección objetiva no implica únicamente elegir la propuesta de menor precio. La escogencia debe recaer sobre una oferente que satisfaga previamente las condiciones técnicas necesarias para alcanzar las multas del contrato.

Por ello resulta conveniente para la Entidad establecer desde la etapa de planeación una condición que permita identificar quién posee realmente la competencia técnica para





desarrollar el núcleo del servicio y quién actuará únicamente como proveedor complementario de parámetros especializados.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

La Entidad valida la aclaración presentada, en cuanto señala que la selección objetiva no se limita a escoger la oferta de menor precio, sino que exige verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

En efecto, la selección del contratista debe atender las condiciones jurídicas, técnicas y económicas previstas en los documentos del proceso, de manera que la oferta seleccionada responda a las necesidades institucionales y permita alcanzar los resultados esperados. En el presente proceso, dada la naturaleza de la caracterización de aguas residuales, resulta fundamental garantizar la confiabilidad de los resultados, la trazabilidad de las muestras y la ejecución de los análisis por laboratorios que cuenten con la acreditación y el alcance correspondientes cuando estos sean exigibles.

En ese sentido, la Entidad considera necesario verificar la identificación de los laboratorios que participen en la ejecución, las actividades que estarán a su cargo y la correspondencia entre los parámetros requeridos y sus respectivos alcances de acreditación. Así mismo, deberá comprobarse el cumplimiento de las condiciones de participación de terceros previstas en la invitación pública, sin que la subcontratación implique la transferencia de la acreditación ni exonere al contratista principal de su responsabilidad contractual.

No obstante, la determinación de exigir que el proponente cuente directamente con acreditación IDEAM para el núcleo del objeto contractual constituye una condición habilitante específica que debe estar debidamente sustentada en las necesidades del servicio, los estudios previos, el análisis del sector y los principios de proporcionalidad y selección objetiva. Por consiguiente, dicha exigencia no se incorpora automáticamente por el solo argumento de conveniencia institucional.

En consecuencia, se valida lo presentado respecto de la necesidad de verificar la competencia técnica de los laboratorios ejecutores y de garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos del proceso, sin que ello implique aceptar, por sí mismo, la incorporación de una exigencia de acreditación propia del proponente distinta de la prevista en los documentos publicados. La evaluación y ejecución contractual deberán sujetarse a las condiciones de la invitación pública y a la normativa aplicable.

La presente respuesta se emite sin perjuicio de la verificación integral de los demás requisitos jurídicos, técnicos y económicos de las propuestas y de las actuaciones posteriores que correspondan dentro del proceso de selección.

Cordialmente,

Johanna C. Buitrago, E.

Johanna Buitrago Estrada

Contratista Laboratorio Salud Pública
Componente Técnico

Carlos Javier Rico Olaya Delgado

Contratista Laboratorio de Salud Pública
Componente financiero





Gobernación de
Cundinamarca

Carlos Gutierrez

Carlos Esteban Gutiérrez Delgado
Contratista Laboratorio de Salud Pública
Componente jurídico



Salud
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491770
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co